

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 10 de febrero de 2016, el expediente número **9905/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por la Diputada Rosalva Llanes Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presenta Iniciativa de reforma a diversos ordenamientos como la Ley de Protección Civil para el Estado, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Ley de Señalamientos Viales y la Ley de Educación del Estado, en materia de seguridad escolar.**

Asimismo le fue turnado para su estudio y dictamen el 15 de marzo de 2016, el expediente número **9977/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por la Diputada Gloria Concepción Treviño Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de un artículo 20 bis II a la Ley de Educación del Estado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.

Manifiesta la promovente que la seguridad escolar es un tema que nos ocupa a todos, ya que el derecho a la protección es una obligación que debemos atender de manera pronta, por ello, como derecho fundamental debemos proteger la vida, la dignidad y los derechos de los alumnos.

Expone que en Nuevo León día a día miles de estudiantes de los 51 Municipios asisten a tomar clases en búsqueda de superación personal y académica, lo cual contribuye a que actualmente seamos uno de los Estados mejo ubicados en el Ranking nacional de la educación.

Explica la signante que sin embargo, hoy más que nunca es necesario legislar en este sentido, para realizar acciones pertinentes ante situaciones críticas derivadas de riesgos que eventualmente podrían ocurrir en los planteles escolares o en sus entornos, ya que en la mayoría de los casos no están debidamente equipados para la prevención y atención de contingencias, por lo que es necesario establecer medidas y dispositivos de seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, los cuales deben ser aplicados en tres momentos: antes, durante y después de la eventualidad de un desastre.

Sigue manifestando que no se puede ignorar esta realidad que se vive en muchos centros educativos de nuestro Estado, los cuales carecen de un plan

de contingencia que debe tener como objetivo la realización de un conjunto de acciones, destinadas a la prevención y a la mitigación del riesgo, así como a la preparación de la comunidad educativa, para actuar adecuadamente ante los eventos adversos o de riesgo en los centros educativos.

Por lo que establece la promotora que actualmente se cuenta con diversas normativas estatales que tienen como objeto regular cualquier acción o medidas de auxilio, sin embargo es importante la implementación de un **Programa Escolar de Protección Civil** como un instrumento de planeación, que definirá el curso de acciones destinadas por parte de la comunidad educativa a la atención de situaciones generadas por el impacto de una emergencia intramuros, y en el cual se determinará la participación, las responsabilidades y las facultades de sus integrantes, estableciendo objetivos y líneas de acción con el fin de salvaguardar la integridad física de los maestros, alumnos y gente que visita el plantel educativo, así como de proteger las instalaciones ante la ocurrencias de una calamidad.

Declara que existen elementos preponderantes con los que debe contar una escuela, tales como la debida señalización con el propósito de que el personal y los alumnos identifiquen los mensajes de información, precaución, prohibición, y obligación en materia de Protección Civil, la realización periódica de simulacros y adecuado manejo de un equipo de primeros auxilios, lo cual es vital para la seguridad intramuros de los centros educativos.

Concluye la promovente que una vez en este punto es necesario resaltar que el propósito de esta legislatura es no dejar espacios en blanco en cuanto a la seguridad de nuestros estudiantes se refiere, por lo que dentro del Plan Integral de Perímetro Seguro consideramos que el entorno de los planteles educativos es esencial para el sano desarrollo de sus habilidades por lo que resultaría contradictorio procurar la seguridad sólo hacia adentro del plantel. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León defiende los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, por lo que vemos necesaria reformarla en materia de selección de terrenos aptos para la construcción de escuelas públicas y particulares.

II.

Manifiesta la promovente que la educación es el proceso de adquirir conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos. Por lo tanto es importante adquirirla para sobrellevar el mundo donde actualmente vivimos y así tener un vasto conocimiento para el desarrollo personal del individuo.

Expresa que la Ley de Educación de nuestro Estado, en su artículo 2 señala que: “todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Nuevo León, tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Sigue manifestando que durante los últimos meses los planteles educativos se han convertido en el blanco de preferencia de los amantes de lo ajeno.

Expone que con lo antes mencionado es urgente y justificable el hecho de que la Secretaría de Educación tome cartas en el asunto, sabiendo que se le destinó mil 300 millones de pesos para infraestructura de las escuelas en la entidad.

Manifiesta que las pérdidas que se han tenido en los planteles educativos, es motivo por el cual es necesario tomar medidas para solucionar de manera urgente dicha situación, por lo cual considera que los planteles educativos deben ser vigilados de tiempo completo, ya que los amantes de lo ajeno buscan el momento donde el plantel se encuentre deshabitado para poder acceder a este, de tal manera que una solución que plantea es establecer a una persona para que esté presente para cuidar los planteles, y así asegurar que no se encuentra solos en ningún momento y evitar las pérdidas materiales que se tienen.

Una vez conocido el asunto en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de las iniciativas contenidas en los expedientes de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 68, 70, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VI, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente, señalándose a continuación, los fundamentos en que se apoya.

La educación según Emili Durkheim *“es un proceso de transmisión cultural de una generación a otra, de las generaciones adultas a las generaciones jóvenes; es un proceso social tanto por su origen como por sus funciones”*, en dicha doctrina encontramos razonamientos lógico jurídicos que nos permiten entender el comportamiento en la actualidad de nuestros niños, niñas, adolescentes y adultos, ya que la educación por lo tanto, es un proceso social que es analizado a través de la perspectiva de la diversidad de instituciones de la sociedad.

En ese tenor de ideas es importante mencionar que la educación no solo se da en las aulas, y no basta con el aprendizaje que le demos a nuestro niños, niñas y jóvenes, tenemos que proveerle de los medios necesarios para garantizar que su instrucción en los planteles escolares es la adecuada.

Que como institución parte del Estado, este Poder Legislativo debe de proveer los mecanismos jurídicos que permitan crear un enlace sociedad – institución pública.

Entendemos que es de vital importancia dotar de diversos mecanismos para asegurar nuestro entorno en todos los aspectos, y sobre todo en el sentido físico es importante establecer medidas tendientes a lograr un mejor desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes.

Esta Comisión dictaminadora preocupada por el accionar de las autoridades en los diversos ámbitos se ve en la necesidad de aprobar un conglomerado de iniciativas de reforma a diversos ordenamientos, con la finalidad de que nuestras presentes y futuras generaciones cuenten con las herramientas necesarias para evitar todo tipo de accidentes que se pudieran dar en los centros escolares, **así como establecer un perímetro de seguridad**, en relación al establecimiento de los planteles escolares, tanto en el ámbito público como en el privado.

Con dichas reformas se logrará abatir un tema que por años se había dejado en el olvido, y que en la actualidad resulta necesario legislar en esta materia, ya que resulta necesario que en la Entidad se cuente con un **Programa Escolar de Protección Civil**.

Asimismo esta Comisión ponente considera que es importante atender las constantes demandas ciudadanas, en relación a establecer en nuestra

legislación reformas que permitan evitar conductas delictivas en los planteles escolares del área metropolitana y en algunas ocasiones en la zona rural, cuando no se encuentran en horario escolar.

En este sentido esta Comisión dictaminadora considera importante establecer en nuestro marco normativo una figura que permita crear un punto de conexión entre las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso educativo, como lo son la autoridad educativa, y las autoridades estatales, municipales y federales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se modifica la propuesta bajo el número de expediente 9977/LXXIV con el objeto de ser más precisos en lo relativo a la petición de la promovente.

Por las razones antes mencionadas quienes dictaminamos, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26 en su fracción XXIII, y por adición de una fracción XXIV, recorriéndose la actual, pasando a ser XXV, y la fracción II del artículo 36 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXII.- ...

XXIII. Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo;

XXIV. Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances: y

XXV. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 36.- Los sistemas municipales sin importar la forma de organización que haya adoptado, deberán cumplir con los siguientes objetivos:

I. ...

II. Ejecutar y en su caso estandarizar el Programa Escolar de Protección Civil, así como implementar los mecanismos de coordinación, con las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para su seguimiento;

III. a XI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes a ser tercero, cuarto y quinto de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Los Municipios por conducto de sus dependencias serán los responsables de implementar señalamientos viales, así como dispositivos de señalamiento horizontal en zonas escolares y en las zonas adyacentes a los planteles educativos de educación básica, que permitan advertir cualquier situación de peligro, de acuerdo a las normas técnicas aplicables.

Los particulares que realicen actos regulados por las leyes, mediante las cuales se establezca la obligación de colocar algún tipo de señalamiento vial, así como los que en virtud de contrato con el Estado o con un Municipio se obliguen a la fabricación o instalación de señalamientos viales, deberán cumplir para tales efectos con las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito. En estos casos, el Estado o Municipio, al momento de formalizar la recepción de las obras o los materiales, o la conclusión de los servicios, deberá verificar el cumplimiento de la obligación señalada en este párrafo.

En los casos anteriores las autoridades y los particulares tendrán obligación de colocar los señalamientos viales que correspondan, cuando se presenten los casos o condiciones en que las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito prevean que deban instalarse, o cuando se deba lograr el objetivo que en su caso las Normas Técnicas señalen para la seguridad y orden del tránsito vehicular y peatonal.

De igual forma, deberán realizar los estudios de ingeniería del tránsito, de las condiciones del tráfico peatonal y vehicular, o cualquier otro análisis que se indique en las Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito, atendiendo a los lineamientos específicos que al efecto éstas determinen.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 9 por adición de una fracción XXIV, recorriéndose las actuales, pasando a ser XXV y XXVI, así como modificación del artículo 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXIII.- ...

- XXIV. Participar conjunta y coordinadamente con las instancias federales de Educación correspondientes, en el análisis de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas.**
- XXV. Coadyuvar en la elaboración de la normatividad técnica para regular la Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad dentro del territorio del Estado; y
- XXVI. Las demás que le atribuya esta Ley.

Artículo 286.- Toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción, expedida por el municipio, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes o programas de desarrollo urbano, asimismo el establecimiento de los criterios para la identificación y selección de terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas y particulares de todos los tipos educativos, los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 400 metros perimetrales contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren establecimientos de alojamiento, cabarets y centros nocturnos debiéndose establecer conforme a las normas de esta Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma las fracciones I y II, así como se adicionan las fracciones III y IV del Artículo 20 Bis de la Ley De Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis.- ...

I.- Salvaguardar la integridad física de los educandos en las escuelas, especialmente en los casos de educación inicial, básica y media superior;

II.- Vigilar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa, en materia de protección civil y señalamientos viales con la finalidad de que exista un entorno seguro para quienes acuden a los centros escolares.

III.- Resguardar y proteger las instalaciones fuera del horario escolar o cuando se encuentren sin personal administrativo o alumnado, y cuando el plantel educativo sea objeto de robo o daño en sus instalaciones, deberá acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en ese sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente; y

IV.- Vigilar que en el interior o en los alrededores de los planteles educativos no se distribuyan o consuman drogas psicotrópicas o enervantes, debiendo acudir a las autoridades correspondientes a denunciar cualquier hecho en este sentido, a efecto de que sea seguido el procedimiento legal correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VOCAL:

**LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**

DIP. VOCAL:

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

DIP. SECRETARIO:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ**

DIP. VOCAL:

**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

